su costa si no los presentaren; líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador e la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Eliseo del Castillo Herrero, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, Ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 16 de septiembre de 1991.— El Director Genera. de Tributos, José Maria Subero Díaz.

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.481

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio nº 89T1442 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Francisco J. Cuesta Cuesta, se ha dictado con fecha 29 de Mayo de 1991, la siguiente Providencia:

"Acordado el embargo de bienes del deudor D. Francisco J. Cuesta Cuesta y estimándose insuficiente los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Urbana. Número veintidós.— Vivienda o piso séptimo derecha, de la casa sita en esta ciudad, en la calle Pérez Galdós, esquina a la calle Vélez de Guevara, que tiene su acceso por la primera, señalada con el número 74 hoy 72. Ocupa una superficie útil de setenta y seis metros sesenta y un decímetros cuadrados y la construida de 91,20 metros cuadrados. Linda: Norte, patio de luces y construcción colindante de la calle Vélez de Guevara; Sur, con el piso centro; Este, caja de escalera; y Oeste, con calle Vélez de Guevara. Tiene una cuota de participación en el inmueble de tres enteros y setenta céntimos por ciento. Finca inscrita con el número 2.094, folio 54, del libro 513.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador e la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Francisco J. Cuesta Cuesta, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, Ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 16 de septiembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.482

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio nº T002996 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra Dª Elena Fabregas Bosch, se ha dictado con fecha 29 de Mayo de 1991, la siguiente Providencia:

"Acordado el embargo de bienes del deudor Dª Elena Fabregas Bosch, y estimándose insuficiente los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Rústica: Mitad de la heredad en jurisdicción de Logroño, término de Ramblasque, de cabida tres mil noventa y ocho metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, [illegible] se adjudica a Don Oscar Grijalba; Este, resto de finca matriz; Sur, parcela que se adjudica a Don Isaías Baztán; y Oeste, herederos de Juan Rodríguez y Marqués de Legarda. Finca inscrita con el número 407, al folio 228, del libro 461.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador e la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado Dª Elena Fabregas Bosch, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, Ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 16 de septiembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.483

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio nº t004152 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra Dª Mª Pilar Nuñez Diaz, se ha dictado con fecha 23 de Mayo de 1991, la siguiente Providencia:

"Acordado el embargo de bienes del deudor Dª Mª Pilar Nuñez Diaz, y estimándose insuficiente los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Urbana: La vivienda o piso cuarto, situado en la quinta planta, de la casa en Logroño, en la Avda. de Bailén, 21 antes 13. Ocupa una superficie de noventa y un metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados. Linda: Norte, con la avda. Bailén; Oeste, finca de hermanos Rafael, Antonio y Angela Sierra San Millan; Este, finca de Angel Sierra y al Sur, con patio de la finca. Tiene su acceso por el portal y escalera que en dicha casa existen. Su cuota de participación en el inmueble es de diecinueve enteros cinco céntimos por ciento. Inscrita con el número 5.939, al folio 103, del libro 997, tomo 997.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador e la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado Dª Mª Pilar Nuñez Diaz, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, Ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 16 de septiembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.484

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio nº 88/4 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Viajes Eibar S.L., se ha dictado con fecha 30 de Mayo de 1991, la siguiente Providencia:

"Acordado el embargo de bienes del deudor Viajes Eibar S.L. y